PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer las cuotas del derecho de trasvase de aguas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 13/2016

Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas del derecho de trasvase de aguas nacionales

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 223-Bis de la Ley Federal de Derechos, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", mediante el cual se adicionó el derecho de trasvase a la Ley Federal de Derechos, aplicable a aquellos contribuyentes que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales trasvasadas de una cuenca diversa con la cual no existe conexión natural, con el objeto de incluir un esquema regulatorio proporcional y equitativo que determine y asigne en forma eficiente la distribución del recurso hídrico;

Que el derecho de trasvase establece que las personas físicas y morales que trasvasen directamente las aguas nacionales, así como aquéllas que se beneficien del trasvase indirecto, pagarán adicionalmente a las cuotas previstas en el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, las comprendidas en el diverso 223-Bis del ordenamiento citado, atendiendo a los usos establecidos en el referido derecho, así como a las zonas de disponibilidad de donde se efectúa la exportación del agua trasvasada y la de importación. Lo anterior, considerando que dichas aguas trasvasadas tienen un valor superior por el impacto ambiental y costo de oportunidad social que ocasiona su extracción.

Que el referido numeral 223-Bis de la Ley Federal de Derechos señala que los contribuyentes podrán optar por pagar el derecho correspondiente, mediante la cuota que se determine de acuerdo con la fórmula que se precisa en dicho artículo y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día del segundo mes del ejercicio fiscal que corresponda, las cuotas aplicables al trasvase durante dicho ejercicio, resultantes de la aplicación de la fórmula citada, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se dan a conocer las cuotas del derecho de trasvase de aguas nacionales, que los contribuyentes podrán optar por pagar respecto de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2016, (t^*) resultado de la aplicación de la fórmula a que se refiere el artículo 223-Bis de la Ley Federal de Derechos, como sigue:

Apartado A, del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	$2.1622			
	2	$1.1967	$0.9954		
	3	$0.8247	$0.4701	$0.3263	
	4	$0.7905	$0.4282	$0.2553	$0.2495

Apartado B, fracción I del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	$64.2610			
	2	$36.3840	$30.8200		
	3	$27.2737	$17.8605	$15.3909	
	4	$23.6011	$13.2261	$8.9036	$7.6631

Apartado B, fracción II del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	$0.7428			
	2	$0.7428	$0.7428		
	3	$0.7428	$0.7428	$0.7428	
	4	$0.7428	$0.7428	$0.7428	$0.7428

Apartado B, fracción III del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	$0.5342			
	2	$0.3094	$0.2665		
	3	$0.2238	$0.1473	$0.1223	
	4	$0.1931	$0.1095	$0.0680	$0.0567

Apartado B, fracción IV del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	$1.5922			
	2	$0.9880	$0.8886		
	3	$0.6930	$0.4953	$0.4144	
	4	$0.5765	$0.3562	$0.2167	$0.1709

Apartado C, del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, fuente de extracción aguas superficiales

Zona de disponibilidad exportadora	Zona de disponibilidad importadora				
	ZD	1	2	3	4
	1	$0.0245			
	2	$0.0245	$0.0245		
	3	$0.0245	$0.0245	$0.0245	
	4	$0.0245	$0.0245	$0.0245	$0.0245

La cuota que resulte de las tablas anteriores, se aplicará por cada metro cúbico o mil metros cúbicos de agua que durante el trimestre trasvase directamente el contribuyente, así como por cada metro cúbico o mil metros cúbicos de los que se haya beneficiado el contribuyente derivado del trasvase indirecto, según corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2016.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- El Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 16/2016

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2016.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero y tercero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los estímulos fiscales, monto de los mismos, las cuotas disminuidas ajustadas y los precios máximos aplicables a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel de conformidad con los artículos primero y tercero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los estímulos fiscales aplicables para el mes de marzo de 2016, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO
Gasolina menor a 92 octanos	100 %
Diésel	100 %

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas ajustadas y los precios máximos de la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de marzo de 2016, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal marzo 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$ 4.345
Diésel	$ 5.338

Combustible	Cuota disminuida aplicable durante marzo 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$ 0.00
Diésel	$ 0.00

Combustible	Precio máximo marzo 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$ 8.12
Diésel	$ 7.58

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, para organizarse y operar como almacén general de depósito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/006/2016.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", para organizarse y operar como almacén general de depósito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XXXIII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de agosto de 1989, esta Secretaría otorgó "concesión" para constituir y operar un Almacén General de Depósito, Organización Auxiliar del Crédito, denominado "Almacenes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito";

2. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4066 de fecha 18 de noviembre de 1993, esta Secretaría aprobó reformas a la escritura constitutiva de "Almacenes Unidos del Norte, S.A. de C.V.", con motivo de su integración al grupo financiero controlado por "Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.", y por el cambio de su denominación para quedar como "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero";

3. Mediante Acuerdo número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4136 de fecha 14 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1994, esta Secretaría modificó la autorización otorgada anteriormente bajo la figura de "concesión", a fin de contemplar el cambio de denominación de la Almacenadora para quedar como "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero";

4. Mediante oficio número UBVA/080/2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, esta Secretaría modificó por última vez la autorización otorgada a "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", con motivo del incremento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, que se ubicó en $50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);

5. Mediante oficio UBVA/DGABV/306/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, esta Unidad Administrativa autorizó a "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero" el cambio de su domicilio social de la Ciudad de Monterrey a la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, quedando sujeta a la obtención de la aprobación de la respectiva reforma al Estatuto Social;

6. Mediante oficio UBVA/DGABV/676/2015 de fecha 13 de julio de 2015, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación de los Estatutos Sociales de "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero" en los términos acordados en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 8 de junio de 2015 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 44,474 de fecha 19 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Público No. 33, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León; a efecto de adecuar su contenido a las reformas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, por virtud del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", así como reubicar el domicilio social a la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 65 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito confiere a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de autorizar el cambio de domicilio social de las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio;

2. Que el artículo 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, faculta a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aprobar la modificación de los estatutos sociales de los almacenes generales de depósito; y

3. Que al haberse autorizado el cambio de domicilio social de "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero" y aprobado la reforma estatutaria resultante de dicho cambio, procede llevar a cabo la modificación de la autorización referida en el Antecedente 4 del presente oficio, por lo cual:

Emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Se modifica la autorización otorgada a "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", para quedar íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que a esta Secretaría confiere el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza la constitución y operación de una organización auxiliar del crédito que se denominará "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero".

SEGUNDO.- La duración de la sociedad será indefinida.

TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto la realización de las operaciones y actividades previstas en los artículos 11 y 11 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones que de ella emanen.

CUARTO.- "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", deberá cumplir en todo momento, con el capital mínimo que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.

QUINTO.- El domicilio social de "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", es la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTO.- La presente autorización es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMO.- En su organización y operación, "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", se ajustará a la presente Resolución, a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a las que al respecto emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las demás normas que, por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación aplicable en la materia o la que se emita en el futuro, asimismo, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero".

Atentamente

México, D.F., a 29 de enero de 2016.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 426850)

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2015.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en cumplimiento de lo que establece la regla 6, inciso d) del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2014, da a conocer:

La distribución del monto de $48,283,576.00 (Cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y tres mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)[1] por concepto de estímulo fiscal que se otorgó a proyectos de inversión en la producción teatral nacional correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, así como a los contribuyentes beneficiados en relación con los proyectos de inversión y las cantidades que a continuación se señalan:

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL			
No.	**Proyecto de inversión**	**Contribuyente Aportante**	**Monto del estímulo otorgado**
1	**LA EXTINCIÓN DE LOS DINOSAURIOS**	COLCHAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	$350,000.00
		PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS, S.A. DE C.V.	$393,900.00
2	**EL AVARO**	CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. S.F.P.	$1,860,000.00
3	**MÚSICA PARA LOS OJOS**	COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.	$851,621.47
4	**LE JOURNAL**	CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	$174,269.39
		SELLCOM SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V.	$355,434.61
5	**ATRACCIÓN FATAL**	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$1,700,000.00
6	**EL ORNITORRINCO**	AGBO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	$606,769.87
		OPERADORA LOB, S.A. DE C.V.	$991,177.49
7	**EL EFECTO**	IMPCECO, S.A. DE C.V.	$654,630.39
8	**EL OGRITO**	NUTRISA, S.A. DE. C.V.	$1,555,961.05
9	**NUBES FRENTE A UN ESPEJO**	CAMPOMAR, S.A. DE C.V.	$686,525.00
		HERVENTA, S.A. DE C.V.	$588,450.00
		HERDEZ, S.A. DE C.V.	$686,525.00
10	**DON JUAN**	GONDI, S.A. DE C.V.	$1,954,720.00
11	**EL INSPECTOR V.01 LOS IMPECABLES**	ATENTO ATENCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$500,000.00
12	**BAJO LA MIRADA DE LAS MOSCAS**	PROMOTORA INBURSA, S.A. DE C.V.	$1,783,726.31
13	**LA CIÉNEGA DE LAS GARZAS**	LABORATORIOS HORMONA, S.A.P.I. DE C.V.	$850,000.00
14	**NORESTE**	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	$1,200,000.00
15	**CONSTELACIONES**	PATRIMONIAL INBURSA, S.A.	$1,587,139.11
16	**PASIÓN**	DACOMSA, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00

[1] De conformidad con el artículo 190, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal, monto que durante el ejercicio fiscal de 2015 se asignó en su totalidad. Sin embargo, con posterioridad a la asignación del estímulo fiscal, con fecha 25 de septiembre de 2015, un contribuyente aportante declinó la aplicación del estímulo fiscal que se le autorizó por un total de $1,716,424.00 (Un millón setecientos dieciséis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por lo que el monto final distribuido tuvo un ajuste para quedar en la cantidad que se presenta en este Acuerdo.

No.	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
17	**MI PAPÁ NO ES SANTO NI ENMASCARADO DE PLATA**	AZNETWORK, S.C.	$440,000.00
		PRODUCCIONES AZTECA DIGITAL, S.A. DE C.V.	$83,449.70
18	**LA VISITA DEL ÁNGEL**	PENSIONES INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$1,797,747.39
19	**DELIRIUM POLLUM**	EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A.B. DE C.V.	$1,641,864.00
20	**MILAGROS**	SERVICIOS LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	$237,000.00
21	**TESTOSTERONA**	EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V.	$748,595.93
		LIBRERÍA DE PORRÚA HERMANOS Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	$734,364.07
22	**MAMÁ, TE VOY A DEMANDAR**	BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V.	$841,208.18
23	**CABORCA**	EMPAQUES PLEGADIZOS MODERNOS, S.A. DE C.V.	$1,500,000.00
24	**ALARCONEANDO**	INTERNACIONAL DE CERÁMICA, S.A.B. DE C.V.	$400,000.00
25	**CINCUENTA PALABRAS**	TERRA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,962,253.87
26	**LLUVIA DE ALEGRÍAS**	LABORATORIOS HORMONA, S.A.P.I. DE C.V.	$1,041,115.62
27	**DIVINO PASTOR GÓNGORA**	TIENDAS DEPARTAMENTALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	$1,095,559.14
28	**LAS ANALFABETAS**	OPERADORA LIVERPOOL MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,280,463.16
29	**CABARET MORTAL**	NATURAMA TOURS ADVENTURES, S.A. DE C.V.	$128,894.00
		OPERADORA TURÍSTICA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.	$1,288,940.00
		OPERADORA XCARET, S.A. DE C.V.	$128,894.00
30	**PUNTA COMETA**	S.C.I. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,023,014.59
		SERVICIOS PRODUCTIVOS DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.	$111,601.59
31	**LA GATA SOBRE EL TEJADO CALIENTE**	ATENTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$974,526.32
		INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	$974,526.31
32	**DUBLIN BY LAMPLIGHT**	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$656,056.85
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	$656,056.85
		U.D. PUBLISHING, S.A. DE C.V.	$323,654.72
33	**ILUMINACIÓN**	TELEVISA, S.A. DE C.V.	$1,576,694.73
34	**INSTRUCCIONES PARA USAR MINIFALDA (MANUAL DE USO)**	INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	$664,200.00
35	**BOZAL**	AZNETWORK, S.C.	$1,436,000.00
36	**CUANDO HABÍA GRANADAS EN NOVIEMBRE**	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	$1,732,543.15
37	**UNA LUNA PARA LOS MALNACIDOS**	SERVICIOS ESPECIALIZADOS TAZ, S.A. DE C.V.	$1,473,502.14
TOTAL			**$48,283,576.00**

Atentamente,

Ciudad de México a 19 de febrero de 2016.- El Representante Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **María Cristina García Cepeda**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Luis Norberto Cacho Pérez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL

I. Definiciones

1. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

a) **CE:** el Consejo de Evaluación, creado por el INBA, el cual emitirá recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal que formulen los interesados para la aplicación del mismo a través del Sistema en línea.

El CE se conformará por destacados profesionales de la disciplina teatral, los cuales en caso de tener algún vínculo con los interesados en la aplicación del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en dicho caso particular.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido por los lineamientos de operación que para tal efecto expida el INBA.

b) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional.

c) **Contribuyente (s) aportante (s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a los proyectos de inversión en la producción teatral nacional.

d) **Cuerpo creativo:** los creadores teatrales que participan en su totalidad en la puesta en escena de la obra de teatro de que se trate y cuyas áreas de especialidad, pueden ser:

i) Dramaturgia, adaptación y traducción;

ii) Dirección escénica;

iii) Diseño de escenografía, creación de espacio escénico o intervención de arquitectura teatral;

iv) Diseño de iluminación;

v) Diseño de vestuario;

vi) Diseño sonoro, escenofonía, creación musical original, musicalización o intervención sonora;

vii) Diseño de movimiento escénico, y

viii) Diseño de multimedia.

e) **Empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional:** la persona física o moral cuya actividad preponderante sea la realización de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación, de obras teatrales. Dicha persona será la responsable exclusiva de las decisiones artísticas y de producción del proyecto de inversión en cualquiera de sus etapas.

f) **Estímulo fiscal:** el que se otorga a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, en términos del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

g) **FIEL:** la Firma Electrónica Avanzada.

h) **INBA:** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

i) **Obras de teatro con valores culturales y artísticos:** las puestas en escena de obras dramáticas que centren su valor en la expresión artística y que por sus características enriquezcan el patrimonio cultural del país.

j) **Página de Internet de la SECRETARÍA:** aquella a la que se accesa en la dirección www.gob.mx/cultura

k) **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** aquella a la que se accesa en la dirección www.gob.mx/hacienda

l) Página de Internet del INBA: aquella a la que se accesa en la dirección www.bellasartes.gob.mx

m) Partes relacionadas: las personas que tengan tal carácter en los términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

n) Producción teatral nacional: las puestas en escena de obras dramáticas, con valores culturales y artísticos, con criterios de viabilidad técnica y financiera, circulación y vinculación con el público, ya sea que se exhiban públicamente en espacios escénicos cerrados o abiertos, pertenecientes a instituciones públicas o privadas, siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:

i) Que los gastos totales de producción se realicen en territorio nacional en más del 80% y cuyo elenco y cuerpo creativo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 70%, y

ii) Que los gastos totales del proyecto de inversión, tratándose de coproducción internacional, se realicen en territorio nacional y representen más del 60% del costo total del mismo y que el personal de elenco y cuerpo creativo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 60%.

Si la obra de teatro es de dominio público no se considerará la nacionalidad del autor dentro de los porcentajes a que se refieren los subincisos anteriores;

ñ) Proyecto de inversión: las inversiones en territorio nacional destinadas al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Para los efectos del párrafo anterior, el montaje de obras dramáticas considerará las etapas de temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional.

El concepto escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas para el proyecto de inversión de que se trate, por lo que no se admitirán proyectos de inversión que reproduzcan montajes realizados en el extranjero.

o) SECRETARÍA: Secretaría de Cultura.

p) SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

q) Sistema en línea: el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; así como para la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión, y la tramitación del estímulo fiscal así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes reglas.

r) Solicitud(es): el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual las empresas responsables de los proyectos de inversión y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

2. Los representantes de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución que corresponda.

3. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

4. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad y la Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad de votos en lo referente a la modificación de las presentes reglas y por mayoría de votos en los demás asuntos.

6. El Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones a las presentes reglas;

b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

c) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión de que se trate;

d) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas mencionadas en la fracción IV del mismo artículo;

e) Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal;

f) Revocar el otorgamiento del estímulo fiscal cuando así proceda;

g) Interpretar las presentes reglas;

h) Constituir grupos de trabajo para realizar el análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal;

i) Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la disciplina teatral, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad, y

j) Las demás que prevean las disposiciones jurídicas aplicables, para la estricta aplicación del estímulo fiscal.

7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Convocar a sesión a los miembros del Comité con cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que ésta se llevará a cabo, así como dar a conocer la orden del día correspondiente;

b) Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación;

c) Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité;

d) Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité, y

e) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

8. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales deberán aprobarse y firmarse en la sesión posterior;

b) Llevar el control de las solicitudes recibidas, de los asuntos en trámite, de las solicitudes resueltas por el Comité y de los montos del estímulo fiscal otorgado, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados;

c) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional;

d) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, y

e) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción teatral nacional y a los contribuyentes aportantes en los términos que se señalen en las presentes reglas.

f) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

III. Del procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión y a los contribuyentes aportantes; además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional firmará mediante su FIEL la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la regla 26, primer párrafo de las presentes reglas, y dichos contribuyentes asentarán su FIEL de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su FIEL y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la FIEL de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional y la de los contribuyentes aportantes que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla, en el plazo a que se refiere el párrafo siguiente, se tendrán por no presentados.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del quince de mayo del ejercicio fiscal de que se trate.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el contribuyente aportante a través de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional deberá ingresar mediante el Sistema en línea la declaración del ejercicio inmediato anterior de los contribuyentes aportantes.

El proyecto de inversión por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para la última presentación al público no deberá exceder de tres años posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

La empresa responsable de un proyecto de inversión en la producción teatral nacional, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud de estímulo fiscal si no presentan retrasos con respecto a la fecha estimada para la última presentación al público de la producción teatral nacional a que se refiere el párrafo anterior así como con el cumplimiento puntual de las obligaciones a que se refiere las reglas 22, 23 y 24.

El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional deberán cumplir lo siguiente:

a) Señalar en la solicitud su clave en el Registro Federal de Contribuyentes;

b) Adjuntar a la solicitud que se ingrese en el Sistema en línea, la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación que emita el Servicio de Administración Tributaria la cual deberá estar vigente al momento del envío de su solicitud, en términos de las disposiciones aplicables.

c) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional que corresponda manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal, y

d) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México., en días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro.

10. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Los documentos digitalizados deberán contener la firma autógrafa en su versión original, por lo que no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción “Rellenar o Firmar” o uno similar.

11. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en la regla 9 de las presentes reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la regla 13, primer párrafo de las presentes reglas, y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento al estímulo fiscal publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, son responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional solicitante y del contribuyente aportante. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

12. La Secretaría Técnica del Comité remitirá al INBA las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal recibidas durante el periodo señalado en el sexto párrafo de la regla 9 o, en su caso, al periodo extraordinario a que se refiere la regla 16, para su análisis, evaluación y dictamen.

13. El INBA analizará, evaluará y dictaminará la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación en la Producción Teatral Nacional, así como en las demás disposiciones aplicables, que para tal efecto expida y dé a conocer dicho órgano desconcentrado en el ámbito de su competencia.

Para los efectos del párrafo anterior, el INBA remitirá al CE los proyectos de inversión acompañados de las observaciones de dicho órgano desconcentrado sobre la viabilidad del proyecto de inversión de que se trate, a fin de que el CE emita su recomendación con base en la cual el INBA elaborará el dictamen correspondiente.

El INBA contará con cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del cierre del periodo de recepción de las solicitudes para dictaminar si el proyecto de inversión cumple con los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal, de conformidad con los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, de lo cual tomará conocimiento el Comité. Al término de dicho plazo, el INBA deberá remitir los dictámenes respectivos a la propia Secretaría Técnica.

El dictamen emitido por el INBA sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

14. La solicitud será sometida a consideración del Comité para que, en su caso, se autorice el estímulo fiscal en los tres meses inmediatos posteriores al cierre del periodo en el que se haya ingresado dicha solicitud, considerando lo siguiente:

a) El dictamen sobre los valores culturales y artísticos así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público de los proyectos de inversión elaborados por el INBA;

b) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión que, de acuerdo con el dictamen a que se refiere el inciso anterior, tengan los mismos valores culturales y artísticos, así como la misma viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 9, tercer párrafo de las presentes reglas.

Tratándose de coproducción internacional, en ningún caso el monto total del estímulo fiscal que se autorice al contribuyente aportante de que se trate, será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en dicha coproducción.

Si del análisis y evaluación a la información presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional o los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal se identifica la falsedad de la documentación proporcionada al Comité, se dará vista a la autoridad competente.

Si se comprueba la falsedad de la documentación presentada al Comité a través de las solicitudes de estímulo fiscal, previo a su otorgamiento, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional no podrán ser sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos y en ejercicios subsecuentes. Si la comprobación se da con posterioridad al otorgamiento del estímulo fiscal se procederá a revocar la autorización del mismo en los términos de la regla 26.

15. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión de que se trate. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, de los proyectos de inversión autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los proyectos de inversión que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional mediante resolución administrativa, las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate. Dicha resolución se notificará a los interesados.

La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refiere la presente regla, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su FIEL y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho sistema.

Cuando se realice el envío de la solicitud en el Sistema en línea, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes aportantes y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional.

Los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes aportantes o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones correspondiente.

En caso de que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

Las notificaciones a que se refiere esta regla, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional hayan ingresado al apartado del Sistema en línea de consulta de notificaciones.

16. En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, se abrirá, previo acuerdo del Comité, un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

IV. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión.

17. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional beneficiada mediante estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en disposiciones aplicables para concluirlo, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión.

18. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional ni de las partes relacionadas de ésta.

19. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de inversión.

20. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste, durante la realización del proyecto de inversión.

21. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el citado Comité dirija a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional y al contribuyente aportante**,** formarán parte de su contabilidad y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.

22. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su FIEL, lo siguiente:

a) Aviso en escrito libre en el que se adjunte copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal;

b) Informes trimestrales de los avances del proyecto de inversión sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional, a partir de la fecha de autorización del estímulo fiscal y hasta la presentación de la última función, conforme a la publicación realizada por el Comité en las páginas de Internet a que se refiere la regla 15, dentro de los diez días naturales siguientes al término de cada trimestre;

c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción teatral, en el que cumpla con lo siguiente:

i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes,

ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el inciso anterior, una ficha técnica definitiva de la producción teatral que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional; el cuerpo creativo; el elenco; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción teatral, así como del costo del boleto por función, y

iii) Tres discos compactos que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y

d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

23. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe, el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule.

Dicho informe, deberá contener el número de registro ante el Servicio de Administración Tributaria del contador público que lo emite, y en su caso el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el Servicio de Administración Tributaria ni cancelada su inscripción por dicha autoridad.

Adjunto al informe a que se refiere esta regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado “Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión”, disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBA y de la SHCP, y enviarse a través del Sistema en línea.

En caso de que el contador público determine que existen gastos recurrentes que no se encuentren en los conceptos de la relación “Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión”, y que pueden atribuirse a conceptos específicos, podrá incluir hasta cinco conceptos nuevos. Si en la relación antes mencionada, existe un concepto denominado “otros gastos” en el cual se incluyan gastos que no se pueden clasificar en algún concepto de los contenidos en dicha relación, éste no podrá exceder de un 10% del monto total de las erogaciones.

Los gastos relacionados con contingencia o de la misma naturaleza cualquiera que sea su denominación deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberá informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en que fueron aplicados.

24. Los elementos de título del proyecto de inversión, personal creativo, personal de producción, elenco, cronograma o ruta crítica, presupuesto, esquema financiero, espacios escénicos, estrategia de difusión y vinculación con públicos deberán estar correlacionados con la solicitud hecha en el Sistema en línea y el contenido del proyecto de inversión, por lo que cualquier modificación posterior a la autorización del estímulo fiscal, deberá informarse al Comité mediante el Sistema en línea por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional para su autorización. El Comité en su siguiente sesión analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional en los términos de la regla 15 de las presentes reglas, si la modificación solicitada es procedente o no.

V. De las causales y del procedimiento para la revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

25. La autorización para la aplicación del estímulo fiscal será revocado por el Comité cuando:

a) La producción teatral nacional que resulte del proyecto de inversión que no presente el número total de funciones a las que se haya comprometido, dentro del plazo máximo de tres años conforme a lo previsto en el octavo párrafo de la regla 9, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado;

b) Se compruebe falsedad de la información o de la documentación proporcionada al Comité;

En este supuesto no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes.

c) El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional incurran en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme, y

d) Se incumpla con lo previsto en alguna de las presentes reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, la revocación que determine el Comité, en términos de la regla 15 de las presentes reglas.

26. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal en términos de las presentes reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en ejercicios subsecuentes.

27. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 25 de las presentes reglas, el Comité, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, estarán a lo siguiente:

a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por las cuales procede la revocación del estímulo fiscal;

b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior, se notificará, en términos de la regla 15 de las presentes reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional;

c) El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, para presentar, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo;

d) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional presenten la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional;

e) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal, debiendo proceder conforme a la regla 26 de las presentes reglas, y

f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la regla 26 de las presentes reglas, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2014.

Tercero. Para efectos de la presentación de las obligaciones a que se refieren las reglas 22, 23 y 24 de las presentes reglas, los informes trimestrales y el cumplimento de las demás obligaciones establecidas en el Acuerdo que se abroga mediante el presente instrumento, los contribuyentes aportantes y las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción teatral nacional previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional contenidas en el presente Acuerdo y deberán cumplir con las obligaciones a partir del 15 de junio de 2016.

Los informes trimestrales y el cumplimento de las demás obligaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y antes del 15 de junio de 2016, se realizarán en términos de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, emitidas a través de Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2014.

Cuarto. En el caso de sociedades controladoras que se encuentren en el supuesto que establece el Artículo Noveno, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, y que hayan obtenido autorización para aplicar el estímulo fiscal, estarán a lo siguiente:

a) La sociedad controladora podrá acreditar el estímulo fiscal aplicado por cada una de las sociedades controladas o por ella misma, contra el impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio, en la participación consolidable.

b) La participación consolidable será la que se determine conforme a lo previsto en el artículo 68, fracción I, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

c) El monto del estímulo fiscal acreditado por la sociedad controladora no podrá exceder del importe que cada una de las sociedades controladas, que hayan tenido derecho al mismo, apliquen de manera individual en cada ejercicio en la participación consolidable ni del impuesto sobre la renta consolidado del ejercicio.

Quinto. El procedimiento de notificación electrónica para los contribuyentes aportantes y las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción teatral nacional contenido en el presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 15 de junio de 2016.

Las notificaciones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y antes del 15 de junio de 2016, se realizarán en términos de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional, emitidas a través del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2014.

Sexto. El Manual de Procedimientos del Sistema en línea, publicado en la página de Internet de la SHCP, contendrá las especificaciones operativas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción teatral nacional a que se refieren las reglas 22, 23 y 24.

Atentamente

Ciudad de México a 19 de febrero de 2016.- La Representante Titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **María Cristina García Cepeda**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Luis Norberto Cacho Pérez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2015 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y en cumplimiento de lo que establece la regla 6, inciso d) del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, da a conocer:

La distribución del monto de $618,725,339.55 (Seiscientos dieciocho millones setecientos veinticinco mil trescientos treinta y nueve pesos 55/100 M.N.) y $38,671,800.73 (Treinta y ocho millones seiscientos setenta y un mil ochocientos pesos 73/100 M.N.) [1] por concepto del estímulo fiscal que se otorgó a proyectos de inversión en la producción y en la distribución cinematográfica nacional, respectivamente, correspondientes a los dos periodos del ejercicio fiscal de 2015 de acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 189 de la LISR, así como a los contribuyentes beneficiados en relación con los proyectos de inversión y las cantidades que a continuación se señalan:

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL			
No.	**Proyecto de Inversión en la producción**	**Contribuyente Aportante**	**Monto del estímulo otorgado**
1	**GUERRA**	FIN ÚTIL, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M. E.N.R.	$2,750,000.00
		GRABASA, S.A. DE C.V.	$4,000,000.00
		ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	$8,250,000.00
		HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC	$2,450,200.00
2	**MALACOPA**	AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$15,000,000.00
3	**VIVE POR MÍ**	HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC	$3,000,000.00
4	**LA HABITACIÓN**	OPERADORA INTERNACIONAL ALSEA, S.A. DE C.V.	$1,792,449.60
		SERVICIOS INMOBILIARIOS ALSEA, S.A. DE C.V.	$1,707,550.40
5	**REFUGIO, COMO CAZAR ESTRELLAS FUGACES**	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$7,000,000.00
6	**TIEMPO COMPARTIDO**	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA ALSEA, S.A. DE C.V.	$1,324,019.30
		DIAGEO MÉXICO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
		EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V.	$1,900,000.00

[1] De conformidad con el artículo 189, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales. Las cantidades antes señaladas se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal. El Comité Interinstitucional en el primer periodo sólo asignó el monto de $264,697,157.08 (Doscientos sesenta y cuatro millones seiscientos noventa y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 08/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, teniendo un remanente de $60,302,842.92 (Sesenta millones trescientos dos mil ochocientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.). Asimismo, el Comité Interinstitucional durante el primer periodo sólo asignó el monto de $17,931,800.73 (Diecisiete millones novecientos treinta y un mil ochocientos pesos 73/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional teniendo un remanente de $7,068,199.27 (Siete millones sesenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 27/100 M.N.). El Comité Interinstitucional mediante el Acuerdo 224/2015 resolvió que el monto remanente no distribuido de los estímulos fiscales a los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional correspondiente al primer periodo de recepción del ejercicio fiscal de 2015 fuese asignado conjuntamente con el monto que corresponde a dichos estímulos para el segundo periodo del ejercicio fiscal 2015. De acuerdo con lo anterior, el Comité Interinstitucional en el segundo periodo asignó el monto de $370,958,810.91 (Trescientos setenta millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos diez pesos 91/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional. Asimismo, el Comité Interinstitucional durante el segundo periodo asignó el monto de $20,740,000.00 (Veinte millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional. Sin embargo, con posterioridad a la asignación del estímulo fiscal, con fecha 14 de enero y 4 de febrero de 2016, dos contribuyentes aportantes declinaron la aplicación del estímulo fiscal que se les autorizó a cuatro proyectos de inversión en la producción por un total de $16,930,628.44 (Dieciséis millones novecientos treinta mil seiscientos veintiocho pesos 44/100 M.N.), por lo que el monto final distribuido tuvo un ajuste para quedar en la cantidad que se presenta en este Acuerdo por concepto del estímulo fiscal que se otorgó a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.

No.	Proyecto de Inversión en la producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
		GASTROSUR, S.A. DE C.V.	$5,675,980.70
		INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.	$1,600,000.00
		SABORMEX, S.A. DE C.V.	$2,500,000.00
		SCHNEIDER ELECTRIC MÉXICO, S.A. DE C.V.	$3,000,000.00
7	**JULIETA**	FIN ÚTIL, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.	$2,500,000.00
8	**CASCARRABIAS**	INMOBILIARIA BAU, S.A. DE C.V.	$8,388,315.05
		INFRA, S.A. DE C.V.	$8,490,884.95
9	**ORIGINAL Y COPIA**	MERCK, S.A. DE C.V.	$17,000,000.00
10	**AZUL INTENSO**	CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	$4,180,000.00
		HOLDING OPERACIONES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$4,180,000.00
11	**HAYA Y EL BOSQUE DE NIEBLA**	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$500,000.00
		EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V.	$500,000.00
12	**IMPOSTORES**	FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$1,511,111.10
		LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$755,555.60
		SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$3,777,777.80
		ZAGIS, S.A. DE C.V.	$680,000.00
		VICKY FORM, S.A.P.I. DE C.V.	$75,555.50
13	**CÁMARA OSCURA**	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	$4,000,000.00
		HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.	$10,000,000.00
		INDUSTRIAS MICHELIN, S.A. DE C.V.	$3,100,000.00
14	**DETRÁS DE LA MONTAÑA**	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA ALSEA, S.A. DE C.V.	$2,543,236.00
		SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.	$2,329,842.00
		DISTRIBUCIÓN INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	$214,963.43
		GRUPO COMERCIAL INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	$135,873.11
		INTERNACIONAL DE CERÁMICA, S.A.B. DE C.V.	$135,873.11
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ICE, S.A. DE C.V.	$129,165.05
		SERVICIOS TÉCNICOS ICE, S.A. DE C.V.	$221,047.30
15	**MARCIANOS VS MEXICANOS**	TELEVISA, S.A. DE C.V.	$16,000,000.00
16	**CYGNUS**	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$2,355,879.21
17	**DANIA**	CINÉPOLIS DEL PAÍS, S.A. DE C.V.	$852,793.39
		GRUPO MEDIFARMA, S.A. DE C.V.	$162,612.66
18	**DÍA DE MUERTOS**	SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M. E.R., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	$15,000,000.00
19	**ZAMA**	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$1,833,333.33
		CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	$916,666.67
20	**COATI**	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,235,629.72
		HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC	$6,739,798.49
		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	$864,191.94
		TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	$3,612,531.99
		TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	$2,412,847.86

No.	Proyecto de Inversión en la producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
21	**1985**	AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	$3,200,000.00
		CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	$8,000,000.00
		DESARROLLADORA DE SERVICIOS OMEGA, S.A. DE C.V.	$42,090.40
		GRUPO VASCONIA, S.A.B.	$1,173,431.20
		INMOBILIARIA INDUSTRIAL QUIROGA, S.A. DE C.V.	$265,278.40
		PRESTADORA DE SERVICIOS DESEO, S.A. DE C.V.	$119,200.00
		SABORMEX, S.A. DE C.V.	$3,200,000.00
22	**3 IDIOTAS**	BODEGAS LA NEGRITA, S.A. DE C.V.	$2,625,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.	$7,500,000.00
		PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V.	$1,950,000.00
		RESTAURANTES TOKS, S.A. DE C.V.	$525,000.00
		SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V.	$2,400,000.00
23	**MAS ALLÁ DE LA HERENCIA**	BIMBO, S.A. DE C.V.	$7,035,398.23
		OPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V.	$914,601.77
24	**85**	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	$870,746.70
		IMPCECO, S.A. DE C.V.	$1,790,000.00
25	**MUSEO**	MEXICANA DE COBRE, S.A. DE C.V.	$18,000,000.00
26	**PLAN VIRGEN**	FRABEL, S.A. DE C.V.	$15,000,000.00
27	**SIN DIOS Y SIN DIABLO, JAIME SABINES Y SUS LECTORES**	BCONNECT SERVICES, S.A. DE C.V.	$402,123.30
		CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.	$3,000,000.00
		LOGÍSTICA ORGANIZACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE EVENTOS, S.A. DE C.V.	$100,000.00
		REPRESENTACIONES DE EXPOSICIONES MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,000,000.00
		SERVICIOS COMPARTIDOS DE ALTA DIRECCIÓN, S.A. DE C.V.	$250,000.00
28	**TEMPESTAD**	CUPRUM, S.A. DE C.V.	$335,723.82
29	**EL PATRIARCA**	PROFUTURO GNP, S.A. DE C.V. AFORE	$17,100,000.00
30	**TORMENTERO**	FREYSSINET DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,222,864.00
31	**CAFÉ: ALMA Y RESISTENCIA**	BORDERLESS AIRCARGO, S.A. DE C.V.	$194,000.00
		CEMENTOS MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	$500,000.00
		NOVALIMENTOS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	$200,000.00
		ORGANIZACIÓN PANDO, S.C.	$68,000.00
		PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO SULADY, S.A. DE C.V.	$250,000.00
		PRESTADORA DE SERVICIOS GOMYSA, S.A. DE C.V.	$23,000.00
32	**GOTAS DE ROCÍO**	ALLIANZ MÉXICO, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	$7,500,000.00
		COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
33	**TODO LO DEMÁS**	ATENTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$1,250,000.00
		TRACSA, S.A.P.I. DE C.V.	$3,500,000.00
		ZUCARMEX, S.A. DE C.V.	$1,000,000.00

No.	Proyecto de Inversión en la producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
34	**COMO VA**	MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$5,389,066.12
		EFFEM DE MÉXICO INC Y COMPAÑÍA, S. EN N.C. DE C.V.	$4,490,888.44
35	**RESTOS DE VIENTO**	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	$1,329,669.40
		AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	$1,310,115.45
		INTERCAMBIO MEXICANO DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	$435,075.65
		ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	$1,955,396.18
		HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.	$3,421,943.32
36	**COMPULSIÓN**	BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	$18,600,000.00
37	**OPUS ZERO**	COPPEL, S.A. DE C.V.	$2,500,000.00
		GRUPO CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	$9,000,000.00
		METLIFE MÉXICO, S.A.	$8,500,000.00
38	**NOCHES DE JULIO**	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,766,991.64
		GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	$3,347,984.17
		SM DE EDICIONES, S.A. DE C.V.	$929,995.60
39	**EL GUARDIÁN DE LA MEMORIA**	HSBC SEGUROS, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO HSBC	$3,000,000.00
40	**TLALOCAN, BAJO LA CIUDAD DE LOS DIOSES**	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
41	**ESTACIÓN VIOLENTA (VIOLETA AL FIN)**	HAVAS MEDIA, S.A. DE C.V.	$850,000.00
42	**ESCUELA PARA SEDUCTORES**	COMERCIAL DE FINANZAS NETESA, S.A. DE C.V.	$1,683,000.00
		INDUSTRIA MEXICANA DEL ALUMINIO, S.A. DE C.V.	$630,000.00
		REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.	$10,800,000.00
43	**CAMINO A MARTE**	CASA CUERVO, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
		METLIFE MÉXICO, S.A.	$11,500,000.00
		TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	$1,000,000.00
44	**CALLA**	SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.	$18,000,000.00
45	**TORRE**	PROMOTORA Y DESARROLLADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	$2,800,000.00
46	**LA VIDA INMORAL DE LA PAREJA IDEAL**	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$3,000,000.00
		COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.	$1,500,000.00
		CINEMAS DE LA REPÚBLICA, S.A. DE C.V.	$3,800,000.00
		GRUPO AZOR MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.	$2,000,000.00
		NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	$1,900,000.00
		ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	$5,300,000.00
47	**NAHUI**	EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A.B. DE C.V.	$19,300,000.00

No.	Proyecto de Inversión en la producción	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
48	**EL ACTOR PRINCIPAL**	CASA CUERVO, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
49	**LA RUTA DE LOS CAÍDOS**	BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS	$1,000,000.00
		COPPEL, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
		MEXALIT INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	$3,000,000.00
50	**FERAL**	AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	$760,000.00
		AFINASIS, S.A. DE C.V.	$511,286.00
		TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P.	$868,907.00
51	**CORAZÓN DE LEÓN**	SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	$13,058,220.00
52	**X QUINIENTOS**	COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.	$5,000,000.00
53	**EL PRIMO BASILIO**	BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA	$17,391,218.00
54	**NADIE SABRÁ NUNCA**	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,322,405.29
		GRUPO HERDEZ, S.A.B. DE C.V.	$3,918,237.89
		HERDEZ, S.A. DE C.V.	$391,823.79
		INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.	$4,897,797.35
		NUTRISA, S.A. DE C.V.	$587,735.68
55	**MOCTEZUMA Y YO / MOCTEZUMA AND ME**	AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA	$1,850,000.00
		CM EQUIPOS Y SOPORTE, S.A. DE C.V.	$7,595,131.52
		SC JOHNSON, S. DE R.L. DE C.V.	$2,775,000.00
		CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	$5,259,550.00
		TELEVISA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	$1,020,318.48
56	**LOS POETAS DEL CIELO**	HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINACIERO HSBC	$4,000,000.00
57	**LOS MINUTOS NEGROS**	MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.	$12,514,632.28
		TERRA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,787,804.61
		TELEVISA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	$2,234,755.76
		TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	$1,337,703.35
58	**LA PROMESA**	KANSAS CITY SOUTHERN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$8,000,000.00
		MONSANTO PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	$2,500,000.00
59	**TODO EL MUNDO AMA A ALGUIEN**	AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA	$3,150,000.00
		CORPORATIVO CINCO, S.A. DE C.V.	$1,090,000.00
		COMPAÑÍA COMERCIAL HERDEZ, S.A. DE C.V.	$2,700,000.00
		GRUPO TELESISTEMA, S.A. DE C.V.	$5,560,000.00
		HERDEZ, S.A. DE C.V.	$360,000.00
		SERVINUTRISA, S.A. DE C.V.	$1,000,000.00
		TELEVISA TALENTO, S.A. DE C.V.	$1,140,000.00
60	**EL REINO DE LAS COSAS**	INMUEBLES ARDOMA, S.A. DE C.V.	$1,088,755.00
		INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.	$3,500,366.00
		S.C.I. DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$242,521.00
61	**MI CUMPLEAÑOS FAVORITO**	SERVICIOS INTEGRALES GSM, S. DE R.L. DE C.V.	$19,478,901.50
TOTAL			**$618,725,339.55**

PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL			
No.	**Proyecto de Inversión en la distribución**	**Contribuyente Aportante**	**Monto del estímulo otorgado**
1	**ENTRENANDO A MI PAPÁ**	PROMOTORA INBURSA, S.A. DE C.V.	$500,000.00
2	**EL PATIO DE MI CASA**	BANCO COMPARTAMOS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	$550,000.00
3	**LA CASA DEL CINE PRESENTA: SEGUNDAS VUELTAS**	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$1,400,000.00
4	**ALICIA EN EL PAÍS DE MARÍA**	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	$700,000.00
5	**POR MIS BIGOTES (AKA ULISES Y LOS 10,000 BIGOTES)**	SIGMA ALIMENTOS CENTRO, S.A. DE C.V.	$600,000.00
		SIGMA ALIMENTOS LÁCTEOS, S.A. DE C.V.	$600,000.00
6	**CHUY, EL HOMBRE LOBO**	FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$400,000.00
7	**ENAMORÁNDOME DE ABRIL**	GRISI HNOS., S.A. DE C.V.	$428,571.43
		SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	$571,428.57
8	**HILDA**	ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	$550,000.00
		CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	$550,000.00
9	**UN NOVIO PARA MI MUJER**	PENSIONES INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA	$1,750,000.00
10	**CARMÍN TROPICAL**	EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V.	$250,000.00
		HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	$500,000.00
11	**600 MILLAS**	AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	$1,236,315.53
		INMOBILIARIA CUAUTITLÁN SANTO DOMINGO, S.A. DE C.V.	$363,684.47
12	**EL INCIDENTE**	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	$275,000.00
		MONSANTO PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.	$825,000.00
13	**LA ISLA**	FUTURAMA AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V.	$1,600,000.00
		GRUPO VÍA DELPHI, S.A. DE C.V.	$1,600,000.00
14	**DÓLARES DE ARENA**	EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V.	$700,000.00
15	**REGINA**	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	$90,000.00
16	**FAMILIA GANG**	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	$184,615.38
		INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.	$615,384.62

No.	Proyecto de Inversión en la distribución	Contribuyente Aportante	Monto del estímulo otorgado
17	**LOS HAMSTERS**	TORMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	$433,333.33
		TREBOTTI, S.A. DE C.V.	$216,666.67
18	**EN LA SANGRE**	TREBOTTI, S.A. DE C.V.	$441,800.73
19	**EPITAFIO**	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	$1,000,000.00
20	**LOS BAÑISTAS**	RICHMOND PUBLISHING, S.A. DE C.V.	$500,000.00
21	**EL CINE EN DONDE LO PUEDAS VER**	PROMECO, S.A. DE C.V.	$700,000.00
22	**LO QUE NUNCA NOS DIJIMOS**	GRUPO CORPORATIVO INTERESTATAL, S.A. DE C.V.	$1,000,000.00
23	**LOS MUERTOS**	FÁBRICA DE CHOCOLATES Y DULCES COSTANZO, S.A. DE C.V.	$400,000.00
24	**RUMBOS PARALELOS**	COMPAÑÍA COMERCIAL HERDEZ, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
25	**EN CONTRALUZ**	COMERCIAL DE FINANZAS NETESA, S.A. DE C.V.	$666,666.67
		SERVINUTRISA, S.A. DE C.V.	$333,333.33
26	**GIRA CINE MÓVIL TOTO 2016**	COMPAÑÍA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.	$753,297.30
		COMPAÑÍA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.	$586,702.70
27	**LUNA DE MIEL**	AUTOCUGA, S.A. DE C.V.	$234,898.49
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	$565,101.51
28	**EISENSTEIN EN GUANAJUATO**	SÁNCHEZ Y MARTÍN, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
29	**CHRONIC**	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
		MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
30	**MATRIA**	HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	$1,400,000.00
31	**YO**	FREYSSINET DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$600,000.00
32	**CIUDADES DESIERTAS**	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	$2,000,000.00
		NUTRISA, S.A. DE C.V.	$2,000,000.00
TOTAL			**$38,671,800.73**

Atentamente

Ciudad de México a 19 de febrero de 2016.- El Representante Suplente del Instituto Mexicano de Cinematografía, **Pablo Fernández Flores**.- Rúbrica.- El Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Luis Norberto Cacho Pérez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Barros Reyes Retana**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental que se derivan de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

ÚNICO.- Se modifica el Capítulo III Plan de Cuentas, para adicionar la cuenta 1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros en los apartados de Contenido del Plan de Cuentas y Definición de las Cuentas, y se reforma la definición del rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio en el apartado Definición de las Cuentas; en el Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, se adiciona el correspondiente a la cuenta 1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros y se reforma el correspondiente al rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio para quedar como sigue:

Capítulo III Plan de Cuentas

…

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4O. NIVEL

…

1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros

…

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

…

1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros: Representa el monto de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas con fondos de terceros, que se tendrán que comprobar, justificar y/o entregar, según sea el caso, a su titular o beneficiario designado, de conformidad con el convenio o contrato según corresponda.

…

3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio: Representa el valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

…

Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas

…

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
1.1.9.4	Activo	Activo Circulante	Otros Activos Circulantes	Deudora
CUENTA	Adquisición con Fondos de Terceros			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	A la apertura en libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.	1	Por la rendición de cuentas de las operaciones realizadas con recursos de fondos de terceros.
2	Por los desembolsos derivados de la ejecución de operaciones con recursos de fondos de terceros.	2	Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta.

SU SALDO REPRESENTA

El monto de las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas con fondos de terceros, que se tendrán que comprobar, justificar y/o entregar, según sea el caso, a su titular o beneficiario designado, de conformidad con el convenio o contrato según corresponda.

OBSERVACIONES

Auxiliar por Subcuenta.

…

NUMERO	GENERO	GRUPO	RUBRO	NATURALEZA
3.1.3	Hacienda Pública / Patrimonio	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Actualizaciones del Patrimonio	Acreedora
CUENTA	Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio			

No.	CARGO	No.	ABONO
1	Por el decremento del valor de los activos, o el incremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.	2	Por el incremento del valor de los activos, o el decremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de las variaciones en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

SU SALDO REPRESENTA

El valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente, por transacciones y otros eventos cuantificables una vez formalizados en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

OBSERVACIONES

Auxiliar por subcuenta.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, incluyendo la presupuestaria y programática, de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2013, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, así como su adición publicada en el DOF el 6 de octubre de 2014.

Que en concordancia con las diversas precisiones sobre la estructura de las cuentas públicas que presenta el Gobierno Federal y en el marco de las disposiciones jurídicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en Materia de Energía, donde se transforman la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos en Empresas Productivas del Estado.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

ÚNICO.- En el punto 6 Información adicional a presentar en la Cuenta Pública en lo relacionado al apartado a.1 Entidades de Control Presupuestario Directo se elimina la clasificación de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por lo que se reforma la numeración de la clasificación de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y se adiciona el punto a.3 para las Empresas Productivas del Estado para quedar como sigue:

…

"6. …

…

a. **…**

a.1. **…**

a.1.1 Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

a.2. **…**

a.3. Empresas Productivas del Estado

…

b. y c. **…"**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaria Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9, fracción IV y 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó las siguientes:

Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) es una legislación de orden público, que tiene como propósito establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización;

Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la LGCG adicionando el artículo 10 Bis que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el cumplimiento de lo dispuesto por la LGCG.

Que los artículos segundo y tercer transitorios establecen que el CONAC debe emitir dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, las reglas de operación que deben cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable y que las entidades federativas deben instalar sus consejos de armonización contable a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la emisión de las presentes reglas, y

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó las siguientes:

Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETO

1.- Las presentes reglas de operación tienen como propósito establecer las bases de integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas (Consejos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la LGCG.

DEFINICIONES

2.- A fin de brindar mayor claridad en las presentes reglas, serán aplicables las definiciones establecidas tanto en el artículo 4 de la LGCG, como en las demás disposiciones que deriven de ésta.

RECTORÍA DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE

3.- El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CONAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LGCG.

El Secretario Técnico del CONAC podrá requerir de manera adicional a los Consejos, información contable y financiera respecto de temas relativos a la armonización contable.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

INTEGRACIÓN

4.- Los Consejos se integrarán por:

I. El Secretario de Finanzas o equivalente, quien presidirá el Consejo;

II. El Subsecretario o equivalente, competente en el tema de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas o equivalente;

III. El titular de la Secretaría de la Contraloría o equivalente;

IV. El titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa;

V. En caso de que exista, el titular de la unidad administrativa responsable de la coordinación con los municipios;

VI. Representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México elegidos por los otros miembros del Consejo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 9 fracción IX de la LGCG;

VII. Representantes de los poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos; y

El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental fungirá como secretario técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

En las sesiones de los Consejos podrán participar como invitados, los representantes de organizaciones especializadas en materia contable, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros de los Consejos y de los Grupos de Trabajo que se establezcan, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Las representaciones que correspondan al ámbito municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, durarán en su encargo dos años; estos representantes se elegirán por dicho periodo de forma rotativa.

Los integrantes de los Consejos podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro.

Todas las comunicaciones, nombramientos o designaciones que se efectúen respecto de los miembros de los Consejos y los Grupos de Trabajo deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

5.- En la última sesión en la que participen los Consejeros que terminan el encargo, se realizará la elección de los Consejeros que ocuparán la representación de los Estados o ayuntamientos de los municipios y de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según sea el caso, durante el siguiente periodo.

6.- Todas las votaciones de los Consejos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente de cada Consejo tendrá voto de calidad.

PLAN DE TRABAJO

7.- El plan anual de trabajo de los Consejos será elaborado por cada Secretario Técnico y se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en los medios oficiales de difusión de cada entidad federativa y de la Ciudad de México y divulgarse en la página de Internet de los Consejos dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

8.- Los Consejos tendrán las atribuciones siguientes:

I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;

II. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios que forman parte de su Estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC;

III. Remitir las consultas de los entes públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC;

IV. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales, según corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGCG;

V. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su Estado; de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

VI. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales según corresponda, e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los entes públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables, y

VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJOS DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

9.- Los Consejos se reunirán conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres reuniones en un año calendario. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

10.- La Convocatoria para la reunión de los Consejos deberá ser remitida como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

11.- El Presidente del Consejo realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por este, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

12.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar las actividades del Presidente del Consejo, de conformidad con el programa de trabajo aprobado;

II. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones de los Consejos, a fin de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que se las requieran;

III. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo de los Consejos;

IV. Tomar nota de las discusiones de los Consejos y formular las actas respectivas;

V. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones de los Consejos;

VI. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los entes públicos de la entidad federativa y de los municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC;

VII. Recibir la información de los entes públicos de la entidad federativa y de los municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoria Superior de la Federación;

VIII. Presentar a los Consejos para su aprobación, previamente validado por la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC de los entes públicos de la entidad federativa y de los municipios de su Estado o de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda;

IX. Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables;

X. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los entes públicos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;

XI. Remitir las consultas de los entes públicos al Secretario Técnico del CONAC para su despacho;

XII. Difundir en la página de Internet de los Consejos, las decisiones del mismo y demás información relacionada con las tareas de los Consejos, y

XIII. Las demás que le asigne el Consejo.

El incumplimiento de las fracciones I a XII será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

13.- Las sesiones de los Consejos se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los miembros que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión de los Consejos en la página de Internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en los medios oficiales de difusión de cada entidad federativa, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

14.- En las actas de las sesiones de los Consejos deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

I. La lista de asistencia;

II. La verificación del quórum legal para sesionar;

III. El orden del día;

IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones de los Consejos;

V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante de los Consejos solicite sean consignadas en el acta; y

CAPITULO V

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

15.- Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones de los Consejos.

16.- Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los miembros de los Consejos y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

17.- Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por los Consejos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y los Consejos;

II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;

III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;

IV. Dar atención a los asuntos que reciba, y

V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al Consejo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

COMUNICACIONES

18.- A efecto de facilitar el envío de información en materia contable y financiera, se pondrá a disposición de los Consejos la herramienta tecnológica que permita la comunicación del avance de la armonización contable.

INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

19.- Corresponde al Secretario Técnico del CONAC:

I. Interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones;

II. Emitir disposiciones complementarias, y

III. Resolver los casos no previstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas deberán de instalar sus Consejos, a más tardar 30 días naturales siguientes a la emisión de las presentes Reglas.

TERCERO.- El marco de referencia a que se refiere la Regla 12, fracción VII será difundido para su aplicación durante el segundo semestre de 2016.

Asimismo, la herramienta tecnológica para la comunicación entre los Secretarios Técnicos del CONAC y los Consejos, referida en la Regla 18 estará disponible para su uso durante el segundo semestre de 2016.

CUARTO.- Durante el periodo de transición, la obligación de los entes públicos de rendir el informe descrito en la Regla 12, fracción VI, se cumplirá, respecto de ambos trimestres, en el segundo semestre de 2016. A partir del tercer trimestre y los subsecuentes se dará cumplimiento en los términos de la Regla referida.

QUINTO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar las presentes Reglas, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de las presentes Reglas. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los ayuntamientos de los municipios remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos de las presentes Reglas podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención de la Secretaria Técnica del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente 3 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN)

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con base en la cláusula Décimo Segunda de los Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples celebrados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y por los gobiernos de las Entidades Federativas, se establece que el registro contable de los ingresos derivados de estos Convenios se realizará en los términos de la LGCG y las disposiciones que, en su caso, emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que se considera necesario emitir los lineamientos para el registro de los recursos por parte de las Entidades Federativas y los Organismos Responsables de la Infraestructura Física Educativa (INFE) en cada entidad federativa.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN)

Objeto

Establecer los registros contables y presupuestarios para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa conforme a los plazos establecidos en los convenios suscritos para tal efecto y cuya naturaleza de los recursos seguirá identificándose presupuestariamente como gasto programable durante la vigencia de los convenios referidos.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las entidades federativas y los Organismos Responsables de la INFE.

Registros contables y presupuestarios

Los registros contables y presupuestarios por los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) se realizarán de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos, que de manera gráfica se muestran en el Anexo 1, atendiendo lo siguiente:

1. Por el 75% de Recursos recibidos del FAM

a) Registros en la Entidad Federativa

Del total de los recursos asignados al FAM, la Entidad Federativa recibirá directamente el 75%, de los cuales, el ingreso se registrará contable y presupuestalmente conforme lo establecido en la Guía Contabilizadora “II.1.8 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, contenida en el Capítulo VI. Guías Contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental, y el egreso, se registrará contable y presupuestalmente de acuerdo a la naturaleza de las operaciones que se realicen.

2.- Por el 25% de Recursos del FAM entregados al Fideicomiso Emisor para la realización de las operaciones derivadas del Programa Escuelas al CIEN

2.1. Aportaciones del FAM entregadas directamente al Fideicomiso Emisor (25%)

a) Registros en la Entidad Federativa

a.1) Por el registro simultáneo de los ingresos y de los egresos de las aportaciones otorgadas por el Gobierno Federal

Se registrará contablemente con cargo a la cuenta 5.1.3.5 “Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación” y abono a la cuenta 4.2.1.2 “Aportaciones”.

Se registrará presupuestariamente afectando las cuentas de orden presupuestarias del ingreso, “Ley de Ingresos por Ejecutar”, “Ley de Ingresos Devengada” y “Ley de Ingresos Recaudada”; y del egreso, “Presupuesto de Egresos por Ejercer”, “Presupuesto de Egresos Comprometido”, “Presupuesto de Egresos Devengado”, “Presupuesto de Egresos Ejercido”, y “Presupuesto de Egresos Pagado”.

Los documentos fuente de la operación son la copia de la transferencia bancaria y el recibo emitido por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor.

2.2. Registro de activos derivados de la rendición de cuentas

a) Registros en la Entidad Federativa o Institución Educativa beneficiada

a.1) Por la recepción formal de los activos entregados por los organismos responsables de la INFE, a la entidad federativa o institución educativa beneficiada por cada proyecto realizado

Se registrará con cargo a la cuenta que corresponda del Activo de acuerdo a la naturaleza del bien ya sean en el rubro 1.2.3 “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso” o en el rubro 1.2.4 “Bienes Muebles” y abono a la cuenta 3.1.3 “Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio” creando la subcuenta correspondiente a “Actualización por el Programa Escuelas al CIEN”.

El documento fuente de la operación es el Informe de Rendición de Cuentas y/o documentación comprobatoria original que su caso se requiera.

2.3 Por los Fondos entregados a los organismos responsables de la INFE para el pago de las obligaciones del Programa Escuelas al CIEN

a) Registros en los organismos responsables de la INFE

a.1) Por los recursos recibidos para llevar a cabo el pago de las operaciones derivadas del Programa Escuelas al CIEN

Se registrará con cargo a la cuenta 1.1.1.6 “Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración” y abono a la cuenta la 2.1.6.2 “Fondos en Administración a Corto Plazo”. El registro de estas operaciones no afecta presupuesto.

El documento fuente de la operación es el comprobante de la transferencia bancaria.

a.2) Por los desembolsos derivados de la ejecución de las operaciones correspondientes al Programa de Escuelas al CIEN

Se registrará con cargo a la cuenta 1.1.9.4 “Adquisición con Fondos de Terceros” y abono a la cuenta 1.1.1.6 “Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración”. El registro de estas operaciones no afecta presupuesto.

Los documentos fuente de la operación son los documentos comprobatorios originales como son facturas, contratos, notas, etc.

a.3) Por la rendición de cuentas a las Entidades Federativas de las operaciones realizadas con los recursos del Programa Escuelas al CIEN

Se registrará con cargo a la cuenta 2.1.6.2 “Fondos en Administración a Corto Plazo” y abono a la cuenta 1.1.9.4 “Adquisición con Fondos de Terceros”.

El documento fuente de la operación es el acta de entrega recepción a la Entidad Federativa o Institución Educativa beneficiada.

2.4 Remanentes del 25% de los recursos del FAM

Los remanentes del 25% de los recursos del FAM entregados para la realización de las operaciones derivadas del Programa Escuelas al CIEN, serán depositados en la misma cuenta de origen y se registrarán como reintegros, para ser ejercidos de la misma forma que el 75% de los recursos del FAM que correspondan a la entidad federativa.

ANEXO 1

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODI-CIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
APORTACIONES DEL FAM ENTREGADAS DIRECTAMENTE AL FIDEICOMISO EMISOR (25%) (Registros en la Entidad Federativa)							
1	Por el devengado del ingreso de las aportaciones otorgadas por el Gobierno Federal y por las aportaciones para la realización del Programa Escuelas al CIEN.	Copia de la transferencia bancaria y recibo emitido por el Fiduciario del Fideicomiso Emisor.	Frecuente	5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	4.2.1.2 Aportaciones	8.1.2 Ley de Ingresos por Ejecutar 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado	8.1.4 Ley de Ingresos Devengada 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada 8.2.2 Presupuesto de Egresos por Ejercer 8.2.4 Presupuesto de Egresos Comprometido 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado 8.2.6 Presupuesto de Egresos Ejercido

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODI-CIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO	CARGO	ABONO
REGISTRO DE ACTIVOS DERIVADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS (Registros en la Entidad Federativa o Institución Educativa beneficiada)							
1	Por la recepción formal de los activos entregados por los organismos responsables de la INFE a la entidad federativa o institución educativa beneficiada, por cada proyecto realizado.	Informe de Rendición de Cuentas y/o documentación comprobatoria original que en su caso se requiera	Frecuente	1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso o 1.2.4 Bienes Muebles (En la cuenta que corresponda a nivel cuenta de mayor)	3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio (Subcuenta Actualización por el Programa Escuelas al CIEN)		

FONDOS ENTREGADOS A LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA INFE PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA ESCUELAS AL CIEN (Estas operaciones serán registradas por los organismos responsables de la INFE)							
1	Por los recursos recibidos para llevar a cabo el pago de las operaciones derivadas del Programa Escuelas al CIEN.	Transferencia bancaria.	Frecuente	1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	2.1.6.2 Fondos en Administración a Corto Plazo		
2	Por los desembolsos derivados de la ejecución y anticipo de las operaciones correspondientes al Programa Escuelas al CIEN	Documentos comprobatorios y justificativos originales (facturas, contratos, notas, etc.)	Frecuente	1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros	1.1.1.6 Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración		
3	Por la rendición de cuentas a las Entidades Federativas o Institución Educativa beneficiada, de las operaciones realizadas con los recursos del Programa Escuelas al CIEN.	Acta de entrega recepción a la Entidad Federativa o Institución Educativa beneficiada.	Frecuente	2.1.6.2 Fondos en Administración a Corto Plazo	1.1.9.4 Adquisición con Fondos de Terceros		

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por lo que las entidades federativas que hayan realizado registros contables distintos a los contenidos los presentes lineamientos deberán realizar las reclasificaciones que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en estos Lineamientos.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar los presentes Lineamientos, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 44 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por $ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 18 de febrero de 2016, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 (PEF 2016), para el otorgamiento de recursos que se destinaran en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativa que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

   En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, ésta se refiere a la capacitación y a la población objetivo citada en el párrafo anterior, y debe vincularse a la implementación de la LGCG.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa a través de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2016

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2016, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior por medio de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

   i) Remitir la solicitud correspondiente para la asignación de los recursos a más tardar el 31 de marzo de 2016, la cual deberá contener plan de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;

   ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2016, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, y

   iii) Incorporar en el temario de capacitación la "Guía de Cumplimiento" contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013, y especialmente hacer énfasis en el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:

   i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.

   ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.

   iii) Plan de trabajo en materia de modernización y homologación de tecnologías para el cumplimiento de la armonización contable.

   iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 44 del PEF 2016, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme a los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2016.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2016

	2016		
	Febrero	**Septiembre**	**Noviembre**
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del informe anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2016 (recursos para armonización contable) 4. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			
Segunda Reunión 1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 44 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			
Tercera Reunión 1. Reporte sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 44 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del día 23 de febrero del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2016, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 23 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.